

Proceso # 13001-31-03-004-2008-00167-00

Dte: LUCILA ESTHER HERNÁNDEZ MONROY (q.e.p.d.) y otro

Ddo: SOCIEDAD FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA EN LIQUIDACIÓN,  
Y TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.

Clase de proceso: VERBAL (PERTENENCIA)

SECRETARIA: Al despacho señor Juez informándole que el perito que viene nombrado en este proceso, presentó renuncia. Provea usted. -

Cartagena, 26 de octubre del 2022

**CARLOS MAURICIO ARÉVALO LÓPEZ**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Corresponde en esta oportunidad que el Despacho se pronuncie sobre la renuncia del perito, para lo cual se exponen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

En el proceso de la referencia se nombró como perito al Ingeniero Civil PEDRO ADAN OROZCO FONTALVO, para que acompañara la diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto del proceso y verificara los hechos que interesen al proceso que requieran conocimientos especiales, como científicos, técnicos o artísticos, que escapen del conocimiento del Juez.

El 7 de octubre de 2022, se recibió por parte del referido perito, una manifestación de renuncia al cargo para el cual fue designado, alegando que una de las abogadas que integran esta contienda jurídica, duda de su honestidad, seriedad, profesionalidad e imparcialidad en la labor a desempeñar.

Señala que a raíz del pago de los gastos y honorarios que se desprenden de la pericia, lo acusan de parcialidad hacia la empresa Contecar.

Al respecto el Despacho señala que tal petición será negada, dado que el perito nombrado, nada advierte sobre en qué causal o causales relacionadas en el artículo 141 del C. G. del P., encaja su pedimento. Rememoremos que son estas causales las mismas que regulan la imparcialidad tanto de los jueces como los peritos, tal como lo señala el inciso 2º del artículo 235 ibidem.

El Código General del Proceso en los artículos 141 y 235 del C. G. del P, con el fin de asegurar la imparcialidad y transparencia tanto de los jueces como la de los auxiliares de la justicia, señala una serie de situaciones que constriñen a estos funcionarios a separarse del conocimiento de algunos procesos, y de no hacerlo, autoriza a los sujetos procesales a recusarlos, sin que dentro de esas causales se encuentre que una de las partes o sus apoderados dude de la profesionalidad e imparcialidad del que se declara impedido. En otros términos, no hay manera de admitir tal renuncia, dado que no hay forma de hacer un análisis a la luz de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 141 del C. G.

En efecto, no hay manera de estructurar lo manifestado por el perito sobre una de las causales que prevé la norma en comento, ya que de una interpretación gramatical del artículo 141 del C. G. del P., se concluye, sin hesitación alguna, que la simple manifestación hecha por el perito para su renuncia “... *ya que una de las Abogadas ... está dudando sobre mi honestidad, seriedad, profesionalidad e imparcialidad en la labor a desempeñar.*” no constituye mérito suficiente para apartarlo del conocimiento del proceso.

Sumado que al final el Juez apreciará el dictamen al momento de tomar su decisión en la sentencia, labor que comenzará de acuerdo con las reglas de la sana crítica y en la que evaluará la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, así como las demás pruebas que obren en el proceso, tal como lo prevé el artículo 232 del C. G. del P.

Dicho de otra forma, es al momento de dictar la sentencia que se escudriña la imparcialidad e idoneidad del experto, así como la fundamentación de la investigación y sus conclusiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la renuncia expuesta por el perito que viene nombrado en este proceso y se conminará al auxiliar de la justicia a efectos de que procesa a realizar la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de renuncia hecha por el perito que viene nombrado, según las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONMINAR** al auxiliar de la justicia, perito Ingeniero Civil PEDRO ADAN OROZCO FONTALVO, a efectos de que proceda a realizar la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

Juan Carlos Marmolejo Peynado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2478a7aa00b2ecf07a15955e8c21dec663bb64f63bce694e613678e20ff58174**

Documento generado en 26/10/2022 10:08:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**